

**RV: RECURSO DE APELACION Y SOLICITUD DE COPIA DE LA SENTENCIA DISCIPLINARIA  
- 76-001-11-02-000-2018-01733-00 -OFICIO No. 4168**

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cndj.gov.co>

Mié 15/05/2024 11:28

Para:Hector Enrique Perez Ospina <hperezosp@cndj.gov.co>

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,  
LUIS E. VALENCIA



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  
**Valle del Cauca**

**CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL  
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107  
CALI, VALLE**

---

**De:** orlandoabogados@une.net.co <orlandoabogados@une.net.co>

**Enviado:** miércoles, 15 de mayo de 2024 11:16

**Para:** Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE APELACION Y SOLICITUD DE COPIA DE LA SENTENCIA DISCIPLINARIA - 76-001-11-02-000-2018-01733-00 -OFICIO No. 4168

Doctora

**INES LORENA VARELA CHAMORRO  
MAGISTRADA PONENTE  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL  
VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACION Y SOLICITUD DE COPIA DE LA SENTENCIA DISCIPLINARIA**

**RADICADO: 76-001-11-02-000-2018-01733-00**

**QUEJOSO: MERY DIAZ GARNICA**

**DISCIPLINADO: JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL**

**MERY DIAZ GARNICA**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.790.756 de Bogotá, en mi calidad de quejosa, en el proceso disciplinario adelantado en contra del abogado **JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL**, de manera respetuosa me dirijo a usted señora magistrada, para interponer **RECURSO DE APELACION** en contra del acta que resuelve absolver al señor **JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL** y para sustentar el recurso le solicito de manera urgente copia integra del acta del día 29 de abril de 2024.

Atentamente,

**MERY DIAZ GARNICA**  
**C.C.N. 41.790.756 de Bogotá.**

---

**De:** Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

**Enviado el:** viernes, 10 de mayo de 2024 4:48 p. m.

**Para:** diazgarnica <diazgarnica@hotmail.com>; diazmery202@gmail.com; Orlando Guapacha <orlandoabogados@une.net.co>

**Asunto:** DISCIPLINARIO 2018-01733-OFICIO No. 4168

Santiago de Cali, 09 de Mayo de 2024

OFICIO No. 4168

Señor (a):

**MERY DIAZ GARNICA**

(Quejosa)

[diazgarnica@hotmail.com](mailto:diazgarnica@hotmail.com)

[diazmery202@gmail.com](mailto:diazmery202@gmail.com)

Calle 2 oeste numero 2-41 oficina 301

Edificio Borinquen barrio El Peñon

Cali – Valle

Doctor:

**ORLANDO ANTONIO GUAPOACHA**

(Apoderado de quejosa)

[orlandoabogados@une.net.co](mailto:orlandoabogados@une.net.co)

Calle 2 oeste numero 2-41 oficina 301

Edificio Borinquen barrio El Peñon

Cali – Valle

Proceso Disciplinario: **No. 76-001-11-02-000-2018-01733-00**

Quejoso: Mery Díaz Garnica

Disciplinado: José Ignacio Arango Bernal

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: Dra. INÉS LORENA VARELA CHAMORRO, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito COMUNICARLE que mediante decisión aprobada en Acta de sala dual del 29 de abril de 2024

*En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE*

**PRIMERO.- Absolver de responsabilidad disciplinaria al doctor JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía número N°6.498.758 y T.P. N° 125327 expedida por el C.S. de la Judicatura, por la comisión de la falta disciplinaria descrita en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 8 del artículo 28 ibídem a título de dolo, de conformidad con la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- Notificar la presente decisión al abogado absuelto, a su defensor de confianza y al Agente del Ministerio Público, así mismo comunicarla a la quejosa. TERCERO.- Informar que contra la presente sentencia procede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) INÉS LORENA VARELA CHAMORRO Magistrada Ponente (Firmado electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Magistrado.**

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

**GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**

**Secretario de la Comisión.**

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Valle del Cauca

**CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL**

**TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107**

**CALI, VALLE**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## RV: APELACION

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cndj.gov.co>

Vie 17/05/2024 11:31

Para:Angela Marcela Ortega Castro <aortegaca@cndj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

20240517092916958.pdf;

2018-01733

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,  
YINETH V



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Valle del Cauca

**CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL**  
**TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107**  
**CALI, VALLE**

---

**De:** Mery Diaz <diazmery202@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 17 de mayo de 2024 8:59

**Para:** Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

**Asunto:** APELACION

*MERY DIAZ GARNICA*

*ABOGADA*

*Calle 2 Oeste # 2- 41 Edificio Borinquén- Oficina 301 - Barrio el Peñón- Cali Valle*

*Tel: 8933466 Cel: (03) 315 4824240*

**HONORABLE MAGISTRADA  
INÉS LORENA VARELA CHAMORRO  
COMISION SECCIONAL  
DISCIPLINA JUDICIAL  
CALI VALLE**

**REF: APELACION A LA SENTENCIA  
RAD. 760011102000-2018-01733-00**

**MERY DIAZ GARNICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.790.756 de Bogotá, Tarjeta profesional número 73906 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de ofendida, de manera respetuosa, me dirijo ante usted señora Magistrada, para solicitar se conceda el recurso de apelación ante LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, en contra de la sentencia 760011102000-2018-01733-00 de fecha 29 de abril de 2024, disciplinable Abogado JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía 6.498.768 de Tuluá Valle, tarjeta profesional número 125.327 del C.S.J. Recurso que sustento de la siguiente manera:

## **I. HECHOS:**

A mediados de marzo del año 2010 otorgué poder al abogado JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL, para que en mi nombre y representación iniciara y llevara hasta su culminación proceso ADMINISTRATIVO de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ante los Jueces Administrativos del Valle, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en razón de mi declaratoria de insubsistencia en el cargo que ostentaba para ese entonces de Directora Seccional de Fiscalías en Cali Valle.

El abogado JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL, para efectos de asumir el caso, recibió además del pago de los honorarios por valor de dos millones de pesos, LA CORRESPONDIENTE CARPETA CON DOCUMENTOS PERSONALES, dicho abogado se comprometió a reproducir en fotocopias y una vez obtenidos me la devolvería, pero no lo hizo, igualmente redactó un documento denominado CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS el cual le firmé ante notaría y de estos no me fue entregada copia.

QUEDÉ A LA ESPERA DE UNA REUNIÓN pero no volví a tener razón del señor abogado ARANGO y mucho menos del curso de mi proceso administrativo. Me dispuse a comunicarme con el referido abogado al número de teléfono que me había dado inicialmente y que correspondía al 3127820638 pero no respondía, en su oficina no había nadie pues al parecer no contaba con secretaria, le escribí correos electrónicos y me daba citas en su oficina a las cuales nunca llegaba, por horas enteras mi esposo y yo lo esperábamos en la puerta del edificio Bolsa de Occidente de Cali, ya que no permitían el ingreso a su oficina.

*MERY DIAZ GARNICA*

*ABOGADA*

*Calle 2 Oeste # 2- 41 Edificio Borinquén- Oficina 301 - Barrio el Peñón- Cali Valle*

*Tel: 8933466 Cel: (03) 315 4824240*

Con el fin de saber sobre mi caso y pasado un buen tiempo, me dirigí al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle, donde me manifestaron que allí no se encontraba mi proceso y que debía ser solicitada su remisión por mi abogado en razón a la competencia. Así se lo hice saber mediante mensaje al referido abogado.

Aproximadamente un año después de presentada, fue admitida la demanda por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, mediante auto que solicitaba el pago del arancel y documentos que de inmediato debí aportar.

En éstas actividades ante el mencionado Tribunal, me encontré con algunos colegas abogados a quienes les comenté sobre lo sucedido con el doctor Arango y me aconsejaron que le revocara el poder y nombrara un abogado para que retirara y presentara nuevamente la demanda puesto que ésta había quedado sin documentos de soporte y elementos de prueba.

Le comuniqué vía correo electrónico al doctor Arango mi inconformidad y la decisión de revocarle el poder, pero éste profesional se molestó y de manera descortés respondió mis reclamos negando mi petición, me manifestó que al dar por terminado el contrato yo debería pagarle una alta suma de dinero ya que él tenía grandes expectativas financieras con mi demanda y como no me entregó copia del contrato, me manifestó que así había quedado escrito.

Para el año 2015 mi demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, fue fallada en el Tribunal Contencioso Administrativo de Medellín, negando mi pretensión, y sólo me enteré por una amiga que me comentó. Nuevamente emprendí la búsqueda del doctor JOSE IGNACIO ARANGO, para que presentara la respectiva apelación, pero no fue posible contactarlo por ningún medio.

Me vi en la necesidad de contratar al abogado especialista en derecho administrativo RAMÓN PABA, me advirtió que la demanda presentada por el abogado ARANGO BERNAL, carecía de los DOCUMENTOS NECESARIO Y ELEMENTALES, importantes para lograr la pretensión. Emprendí la búsqueda del abogado BERNAL para que me devolviera la carpeta con los documentos originales que yo le había entregado para sustentar la demanda, con resultados negativos.

Con sentencia número 1615-2016 de 15 de febrero de 2018, el honorable Consejo de Estado emite fallo confirmando la decisión de primera instancia, es decir, denegando la pretensión por falta de pruebas, éstas debieron ser presentadas con la demanda inicial. De nuevo, junto con la señora OLGA LUCIA VALENCIA SERNA y el abogado ORLANDO ANTONIO GUAPACHA empezamos la tarea de llamar en múltiples ocasiones y de enviarle varios correos electrónicos al doctor JOSE IGNACIO ARANGO, ésta vez, para que me devolviera la carpeta con los documentos que yo le había entregado al momento de redactar la demanda administrativa, y me devolviera parte de los honorarios. Fueron varios mensajes dejados, pero nunca obtuve respuesta.

MERY DIAZ GARNICA

ABOGADA

Calle 2 Oeste # 2- 41 Edificio Borinquén- Oficina 301 - Barrio el Peñón- Cali Valle

Tel: 8933466 Cel: (03) 315 4824240

## II. FUNDAMENTACION JURIDICA

### LEY 1123 de 2007 CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO

ARTICULOS: 28, 30, 34, 35, 37.

ARTÍCULO 28 DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO.

ARTÍCULO 30. OBRAR CON MALA FE EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

ARTÍCULO 34. CONSTITUYEN FALTAS A LA LEALTAD CON EL CLIENTE.

ARTÍCULO 35. CONSTITUYEN FALTAS A LA HONRADEZ DEL ABOGADO:

4.- No entregar a quien corresponda y a la menor brevedad posible dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional, o demorar la comunicación de este recibo.

5.- no rendir a la menor brevedad posible, a quien corresponda, las cuentas o informes de la gestión o manejo de los bienes cuya guarda, disposición o administración le hayan sido confiados por virtud del mandato, o con ocasión del mismo.

**ARTÍCULO 37: CONSTITUYEN FALTAS A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL:**

**2.- Omitir o retardar la rendición escrita de informes de la gestión en los términos pactados en el mandato o cuando le sean solicitados por el cliente, y en todo caso al concluir la gestión profesional.**

### III ASPECTOS QUE CONCRETAN LA APELACION.

#### **PRIMERO: CERTEZA SOBRE LA MATERIALIDAD DE LA FALTA.**

El abogado JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL, quien nunca rindió su versión, admitió que recibió la carpeta con la documentación por parte de su poderdante, "documentos necesarios para instaurar la demanda", al igual que su secretaria JEENY KATERINE CARDONA, asegura que conocía de la clienta y la referida documentación, es decir, la carpeta objeto material, permaneció en poder del abogado y su secretaria, de eso no existe la menor duda, pero lo cierto es que esos documentos nunca fueron utilizados para sustentar el contenido de la demanda ni devueltos a su cliente.

MERY DIAZ GARNICA

ABOGADA

Calle 2 Oeste # 2- 41 Edificio Borinquén- Oficina 301 - Barrio el Peñón- Cali Valle

Tel: 8933466 Cel: (03) 315 4824240

Los documentos entregados al abogado Arango eran los necesarios para instaurar una demanda administrativa de nulidad y restablecimiento de derecho, fueron los exigidos por él mismo y de elemental conocimiento por cualquier abogado que pretenda demandar, en este caso, son aquellos con los cuales MERY DÍAZ GARNICA, pretendía demostrar la idoneidad para ocupar el cargo, la capacitación, los títulos obtenidos, la experiencia, los reconocimientos por su buen desempeño, (fotos de placas y medallas obtenidas) constancias, resolución de los nombramientos en los cargos de la Rama Judicial, al igual que documentos relacionados con su esposo.

Fueron los relacionados así:

- Hoja de vida, con sus anexos.
- Recomendaciones personales de todos los jefes para los cuales laboré.
- Diploma de abogada y diplomas de 4 especializaciones realizadas. Al igual que otros estudios realizados como diplomados en gerencia y administración judicial.
- un ejemplar de una revista con una publicación que ilustraba sobre RETEN SOCIAL.
- Documentos varios relacionados con un hecho noticioso en el que se mencionaba mi esposo, de los cuales no se especificó, en razón a que el abogado revisaría la pertinencia.  
Éstos entre otros.

No se entregó la documentación mediante un listado, debido a la confianza que debe existir entre cliente y abogado.

Absolutamente ninguno de esos documentos fue anexado al proceso de nulidad y restablecimiento del proceso como lo pretendía hacer creer el abogado DELIO VARGAS, ni se hizo referencia para ser solicitado por el despacho.

En audiencia realizada el primero de septiembre del 2023, se dejó expresado que ni un solo documento de los mencionados reposaba en el proceso administrativo en cuestión.

No es cierto, como lo afirmó el abogado Vargas, que 22 documentos se hubiesen anexado a la demanda, fue una demanda sin elementos probatorios, así lo expuso el honorable magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo en el fallo con el cual se negó la pretensión. Se obró de mala fe en transcurso del proceso, desde el mismo inicio, momento en que asumió el poder y no se actuó con lealtad, faltó a sus deberes profesionales sin que mediara ninguna justificación.

Está totalmente demostrado dentro del proceso, y sin lugar a dudas, que la carpeta contenía DOCUMENTOS PERSONALES MUY IMPORTANTES. La hoja de vida es un documento personal, como también lo son los reconocimientos y las recomendaciones personales, entre otros, documentos que tengo derecho a reclamar. No existe ninguna prueba que demuestre que el abogado ARANGO devolvió los documentos que le fueron entregados para la elaboración de la demanda, igualmente se desconoce la razón por la cual no los aportó a la

MERY DIAZ GARNICA

ABOGADA

Calle 2 Oeste # 2- 41 Edificio Borinquén- Oficina 301 - Barrio el Peñón- Cali Valle

Tel: 8933466 Cel: (03) 315 4824240

demanda de nulidad y restablecimiento de derecho que se le encomendó, como tampoco los hizo valer.

En declaración rendida por ORLANDO ANTONIO GUAPACHA, a pesar de no recordar detalles por el paso del tiempo, afirma que Mery Díaz entregó al abogado ARANGO todos los documentos necesarios para iniciar el proceso administrativo, como también otras publicaciones en las cuales se le mencionaba, con el fin de ser analizadas y aportadas a la demanda, pero que finalmente el apoderado nunca las aportó como prueba al proceso, ni fueron devueltas ni entregadas a él.

Los correos electrónicos y los mensajes al teléfono del abogado siempre se quedaban en visto, En múltiples oportunidades se le solicitó los informes como corresponde, nunca devolvió una llamada, ni dio la cara como en este proceso. Toda una falta de respeto, un daño y en consecuencia una falta disciplinaria.

## **SEGUNDO: CERTEZA SOBRE LA MATERIALIDAD DE LA FALTA Y LA RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO.**

El abogado JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL, extrañamente nunca rindió su versión de los hechos en este proceso, como tampoco nunca dio la cara a su cliente para entregar informes sobre la actividad profesional adelantada por él y mucho menos devolver los mencionados anexos. Al parecer la modalidad es no dar explicaciones de nada, recibir los honorarios y no volver a aparecer. Esto demuestra total deslealtad y falta de honradez para con su cliente. Este comportamiento del abogado no ha sido desvirtuado, no existe ninguna justificación para que haya abandonado un proceso a su suerte. Si no estaba capacitado para éste litigio, pues debió actuar con honestidad y permitir la revocatoria del poder, y no usar los argumentos como el que su cliente debía pagarle un dinero.

Obran en el proceso los testimonios de Jenny Katherin Cardona y de Orlando Antonio Guapacha, quienes dan certeza de las múltiples ocasiones en que me comunicaba con la oficina del togado en busca de mi documentación, y son enfáticos en afirmar que éstos no fueron utilizados para el fin propuesto, de donde se concluye que nunca fueron fotocopiados y anexados, ni rotulados y empacados, ni entregados a Mery Díaz. JENNY, nunca vio mis documentos, nunca tuvo en sus manos mi voluminosa hoja de vida, no recuerda haber visto mis certificaciones.

Dice haber entregado los papeles de Orlando y no sabe a quién los entregó, ni cómo ni cuándo.

Estas manifestaciones descartan cualquier duda respecto a la mala conducta del aquí denunciado, quien actuó con intención de causar daño. Comportamientos que se encuadran perfectamente a los descritos y definidos en la legislación disciplinaria y que deben ser sancionados conforme el procedimiento legal para estos casos y en justicia. FALTA DE HONRADEZ DEL ABOGADO. ART. 35 C.D.

MERY DIAZ GARNICA

ABOGADA

Calle 2 Oeste # 2- 41 Edificio Borinquén- Oficina 301 - Barrio el Peñón- Cali Valle

Tel: 8933466 Cel: (03) 315 4824240

Esta es la plena certeza que se requiere para atribuir responsabilidad, no hay una sola prueba que indique lo contrario, es decir, que demuestre que el abogado no recibió la documentación o que la recibió y la anexo al proceso o que la devolvió a su cliente.

Los correos electrónicos en los cuales se anuncia por parte del abogado Arango que a la semana próxima dejaría la carpeta en la recepción, solo prueban que tenía en su poder los documentos, pero no se aportó minuta, testimonio ni mucho menos un documento firmado en el cual conste que la carpeta con documentos de Mery Díaz, fue dejada en la recepción y a su vez recibida por los interesados. Además existen correos posteriores a esa fecha en que nuevamente se reclama ésta carpeta.

El abogado DELIO ANDRES VARGAS, en su afán por enderezar el entuerto, afirma que las pruebas se arrimaron al proceso en 22 documentos, faltando a la verdad, puesto que en diligencia judicial se pudo evidenciar que no se había anexado ni un solo documento y como resultado de las falencias del abogado y en especial la ausencia de elementos materiales probatorios, la demanda fue fallada en contra de mis pretensiones; así lo dejó plasmado el Honorable Consejo de Estado en el cuerpo de la sentencia:

*“..... Además, se concluye que con la salida de la peticionaria no probò que se desmejorò el servicio, pues su reemplazo fue el señor José Haxel de la Pava Marulanda, persona de quien no se argumentò que no cumpliera los requisitos mínimos o que con su designación hubiera desmejorado el servicio.(...) (Subraya fuera de texto)*

Cabe preguntarse, si el abogado VARGAS tenía conocimiento que los documentos se habían dejado en la recepción, cual es la razón para afirmar que se habían anexado al proceso o que debía pedirlos al abogado PAVA. Si precisamente para la fecha de la apelación ya no contestaba las llamadas, pero bien pudo haber enviado un correo electrónico informando que los referidos folios permanecían en la recepción de un edificio y esa comunicación aportarla aquí.

Una actitud omisiva que ocasiona perjuicio, pues el hecho de no aportar los documentos a la demanda ocasionó la pérdida de la pretensión, y no es como lo afirma la señora Magistrada, no es que en este caso se logre recaudar nuevamente toda la documentación que no fue devuelta por el abogado, es que esa conducta causó mucho daño, costó dinero y tiempo volver a obtener los documentos, sin contar que algunas cartas de recomendación y reconocimientos otorgados por escrito, no los volví a obtener. Resulta lógico que al concluir la gestión profesional del abogado, estaba en mi derecho de solicitar el informe y cuentas sobre la gestión encomendada, y por lo menos me devolviera la documentación y parte del dinero que yo le había pagado para llevar mi proceso hasta su culminación.

MERY DIAZ GARNICA

ABOGADA

Calle 2 Oeste # 2- 41 Edificio Borinquén- Oficina 301 - Barrio el Peñón- Cali Valle

Tel: 8933466 Cel: (03) 315 4824240

NO existe ninguna duda que favorezca la actuación injusta y contraria a derecho del abogado JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL, nunca dio uso legal ni devolvió la documentación aportada, no probó por ningún medio que devolvió a sus clientes los documentos. No sólo actuó de mala fe y total deslealtad con su cliente, al presentar una demanda sin elementos de prueba, sino que aún persiste en el tiempo el daño ocasionado: cobró unos honorarios por valor de 2.000.000 dos millones de pesos, por una labor que no realizó, como resultado de ese daño está el fallo negativo del Consejo de Estado.

En las actuaciones tanto en materia penal como disciplinaria, se requiere que la conducta o la falta presente un resultado, y en efecto, en este caso el resultado es el daño, es el ocultamiento de los documentos que se le encomendaron con una misión que no cumplió. FALTANDO ASI A LOS DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. ART. 28 CÓDIGO DISCIPLINARIO.

### PETICIÓN

Solicito respetuosamente a los Honorables Magistrados, se revoque la sentencia de primera instancia y se sancione disciplinariamente al Abogado JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL, por faltas contenidas en la Ley 1127 de 2007, código disciplinario.

### NOTIFICACIONES

MERY DIAZ GARNICA [diazgarnica@hotmail.com](mailto:diazgarnica@hotmail.com)

JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL [nachoarango5@gmail.com](mailto:nachoarango5@gmail.com)

Cordialmente,



**MERY DIAZ GARNICA**  
C. C. No 41.790.756 de Bogotá  
T. P. No 73.906 del C.S.J